



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO.
Calle 13 N° 14 - 19 Teléfono 8621349.
Correo electrónico: jprmpalsdomingo@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA	Ejecutivo
DEMANDANTE	Banco Agrario de Colombia S.A.
DEMANDADOS	Paola Andrea Valencia
RADICADO	05690 40 89 001 2023 00040 00
DECISIÓN	Adiciona
INTERLOCUTORIO NRO.	525

SANTO DOMINGO, ANTIOQUIA, JUNIO VEINTISIETE (27) DE DOS DE
DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial del Banco Agrario de Colombia S.A. donde solicita se adicione los siguientes valores al auto que libro mandamiento de pago la fecha del 28 de abril del 2023. Al respecto,

SE CONSIDERA.

Indica el Artículo 287 del Código General del Proceso "Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.

El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvención o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.

Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.

Dentro del término de ejecutoria de la providencia que resuelva sobre la complementación podrá recurrirse también la providencia principal."

Conforme a la norma transcrita y una revisando el auto del 28 abril del presente año y el escrito de demanda, se omitió por el despacho relacionar la obligación del pagare número **014746100005436**, que respalda la obligación No **725014740102696**.

Así las cosa el Juzgado Promiscuo Municipal de Santo Domingo- Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha del 28 de abril del 2023, mediante el cual libro mandamiento de pago en favor del favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** CON N.I.T 800037800-8, en contra de la señora PAOLA ANDREA VALENCIA, identificada con cédula número 1.000.769.138, por las siguientes sumas de dineros:

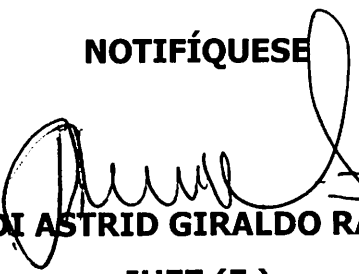
D. Pagaré No 014746100005436, que respalda la obligación No **725014740102696**.

- a) Por concepto de Capital: **TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CIENTO CUARENTA PESOS M/L (\$3.857.140)**
- b) Por intereses corrientes: **TRESCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$306.336)**, causados entre el 22 de diciembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 23 de marzo de 2023.
- c) Por Otros conceptos (Seguros): **VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/L. (\$21.691)** causados entre el 22 de diciembre de 2021, fecha de pago de la última cuota y el 23 de marzo de 2023.
- d) Por **concepto de intereses de moratorios**: Liquidados a partir del día siguiente a la fecha de corte del Banco Agrario de Colombia, ello es, a partir del **24 de marzo de 2023**, a la tasa máxima permitida por la **SuperBancaria**, hasta cuando se verifique el pago total y definitivo de la obligación. Conforme lo dispone el Art. 884 del C. de Co. modificado por el Artículo 111 de la Ley 510 de 1999, los cuales se limitarán periódicamente cada que sea el caso; para no sobrepasar las tasas permitidas y caer en usura.

SEGUNDO: Los demás numerales del auto que libró mandamiento de pago del 28 de abril del 2023, conservaran su validez y continuaran tal como se había dictado.

TERCERO: Al momento de notificar la presente demanda, notifíquese igualmente el presente auto.

NOTIFÍQUESE


JUDI ASTRID GIRALDO RAMOS
JUEZ (E)